

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0400-00**

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue poder en el cual se describa la dirección electrónica del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022), se determine e identifique claramente el presente asunto, y se describa de manera correcta el extremo demandado conforme lo regula el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
2. Respecto al nuevo poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. De conformidad al numeral 6° del artículo 82 del C.G.P. allegue toda la prueba documental relacionada en el escrito de demanda.
5. Allegue el titulo base de la ejecución que pretende ejecutar en las presentes diligencias, de conformidad al artículo 422 del C.G.P.
6. Adecue el acápite de cuantía del escrito de demanda teniendo en cuenta las pretensiones enunciadas en la misma.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7e59328799e65ecb69431a849a492636f62c750e26214f07c858a50b1076ab**
Documento generado en 23/09/2022 09:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>